



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre ocho (8) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00139-00
Auto No. 920*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho, de su revisión se tiene que la parte demandante ha enviado correo electrónico con el que pretende demostrar haber notificado al extremo pasivo del auto admisorio de la acción, acto procesal que en sentir de esta judicatura en el sub examine no se evacuo idóneamente, veamos porque:

Con ocasión a la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), es claro que con la notificación debe remitirse a la demandada el auto admisorio de la acción, al igual que el escrito introductorio de la misma junto con todos sus anexos, por cuanto la intención del legislador es que con la entrega del aviso se tenga por notificado al extremo pasivo, situación que de las constancias aportadas al plenario por la parte actora el juzgado no puede verificar de manera directa que documentos fueron los que se remitieron a la demandada (Expediente digital 008), razón por la cual se DISPONE:

Requerir a la parte actora para que acredite idóneamente la notificación de la demanda, sus anexos y auto admisorio de la acción al extremo demandado, acto procesal que debe cumplir desde luego las prescripciones establecidas en el canon 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), es decir, la parte accionante deberá acreditar idóneamente los anexos que fueron remitidos al accionado de tal manera que el Juzgado pueda verificar el contenido de los mismos, para lo cual se le concede el término de 30 días so pena de verse precisado a terminar la acción por desistimiento tácito conforme lo preceptúa el canon 317 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103ff4b8885b82acf618521b388bd7d5c7d41ff5b697f1991857da45a9055802**

Documento generado en 08/09/2022 11:30:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**